

Martes 9 de Abril de 1839.

BOLETIN

OFICIAL

DE

LA



Provincia de Córdoba.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular.

Entre los arbitrios que S. M. se ha dignado conceder á propuesta de esta Diputacion Provincial para la construccion de la nueva carretera proyectada desde esta ciudad á Málaga, se cuentan los de ocho maravedis en arroba de vino y diez y siete en la aguardiente que fueron establecidos para la conservacion de los caminos de Granada, y se recaudaban por las respectivas administraciones de correos á virtud de conciertos con los Ayuntamientos.

Este sistema no cree la Diputacion que sea el mas apropiado para asegurar en su verdadero valor el producto de los arbitrios tanto por la antigüedad de los conciertos como por la falta en ellos de estímulo y del interes que promueve una subasta, y singularmente por que los Ayuntamientos dispuestos entonces á obscurecer el consumo de los artículos grabados por el disgusto de contribuir al esclusivo beneficio de otras provincias, lo estarán ahora á promover el mayor producto posible de los arbitrios que van á emplearse, en una obra de inponderable utilidad al país, y que ha de costearse con los propios recursos del mismo.

En su virtud ha acordado la Diputacion prevenir á todos los Ayuntamientos de la provincia que inmediatamente saquen á publica subasta el arrendamiento de dichos arbitrios por un año desde primero del presente, celebrando el último remate en el término de 15 dias, sin ad-

mitir posturas que no escedan del producto respectivo al presupuesto de los consumos formado para el abasto de las especies, y remitiendo el expediente para su écsamen y aprobacion si la mereciese.

Todo lo que comunicó VV. para su puntual y exacto cumplimiento.=Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 8 de Abril de 1839.= El Presidente, José Melchor Prat.=Por acuerdo de la Diputacion, Juan Golmayo, Secretario.= Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

INTENDENCIA DE CORDOBA.

Circular.

El Sr. Director General de Rentas Estancadas en su orden fecha 22 del actual me previene se inserte en el boletin oficial de esta provincia el anuncio y pliegos de condiciones que copiados á la letra dicen de este modo.

Debiendose proceder en virtud de Real orden de 28 de Febrero próximo pasado á la subasta de tabacos inutiles, ecsistentes en las fabricas del Reino, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se espresa, se anuncia por el presente el remate para el dia 30 de Abril próximo de doce á dos de la tarde en la sala de Juntas de la misma Direccion.

Pliego de Condiciones.

1.ª La contrata de los tabacos inutiles es

entenderá para las existencias que hay actualmente en las fábricas, y las que produzcan en el término de dos años contados desde la fecha en que recaiga la Real aprobación.

2.^a El precio que ha de servir de base para la subasta es de 56 rs. vn. quintal, ya ofrecidos.

3.^a Pagará el contratista sin dilación en la Tesorería de Rentas de la Provincia de Madrid, el valor de los tabacos que reciba en las fábricas, á cuyo fin las Contadurías de estos establecimientos remitirán por el correo mas inmediato á la Dirección General de Rentas Estancadas, certificaciones espresivas de las entregas con preferencia á los recibos que debe dar el contratista, ó sus apoderados.

4.^a Quedará obligado el contratista á sacar los tabacos que existan en la actualidad en el término de tres meses, á contar desde el dia en que se consume el contrato, y los que produzcan las fábricas en cada uno de los dos años á que se estiende el arriendo en los tres primeros meses del inmediato.

5.^a Los tabacos inútiles, objeto de esta subasta, son los que produzcan las fábricas en sus elaboraciones, los que procedan de comisos, si no se pudiesen aprovechar en aquellas, y los que declarados en estado de absoluta inutilidad en las mismas, no puedan tener aprovechamiento alguno en ellas, escluyendose solamente la vena, y la tierra, ó barreduras.

6.^a Los tabacos que reciba el contratista, se depositarán por cuenta de este en almacenes fuera de las fábricas, embarricados, ó enserados, teniendo una llave de ellos los gefes de dichos establecimientos.

7.^a El contratista dará noticia al Intendente de la respectiva provincia de los buques conductores de los tabacos, fechas de sus salidas, y puntos estrangeros adonde se dirijan, que deberán ser precisamente al Puerto del Norte de Europa, obligandose á acreditar su llegada, descarga, é introduccion con certificación del Consulado Español del Puerto en que se verifique; la cual deberán presentar en el término de cuatro meses al Director General de Estancadas.

8.^a Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se ocasionen en envases, acarreo, almacenaje, y embarque, despues de verificado su peso en las fábricas.

9.^a Lo serán igualmente los de la escritura pública que ha de otorgarse.

10.^a El Intendente de la provincia respectiva dispondrá que, por dependientes de su confianza, y de quienes puedan responder, se escolten los tabacos que salgan de los almacenes hasta el punto de su embarque, dictando las demas medidas que crea convenientes para asegu-

rarse de que todo el tabaco se embarca, y extrae.

11.^a El remate ha de anticipar á la Hacienda pública 2000 rs. por lo menos por via de fianza del cumplimiento de la contrata, de los cuales se reintegrará con el valor del último tabaco que reciba al concluir los dos años de su duracion, siendo preferido en este remate aquel postor que en igualdad de circunstancias anticipe mayor suma.

12.^a La contrata no tendrá efecto hasta la aprobación de S. M. y consiguiente adjudicación. Madrid 21 de Marzo de 1839. = José Maria Lopez."

Córdoba 26 de Marzo de 1839. = Domingo Fernandez de Angulo.

OTRA.

La Dirección general de Rentas provinciales con fecha 16 del actual me dice lo que copio. = La Dirección general de Rentas y Arbitrios de Amortización ha hecho presente á esta de mi cargo que el Ayuntamiento Constitucional del Viso y otros tratan de esigir á los administradores de las encomiendas secuestradas al ex-Infante D. Carlos y al Duque de Luca relaciones de las rentas con el objeto de imponerlas la Contribucion extraordinaria de guerra, fundados en que por la Real orden de 14 de Noviembre de 1838, se declaró simple secuestro el de dichas encomiendas, y que en tal concepto el estado las recibió con sus cargas y gravámenes. Por Real orden de 18 de Febrero de 1826 se declaró, en confirmacion de otra de 25 de Setiembre de 1825 que las encomiendas de los S. mos. Sres. Infantes estaban libres del pago de contribuciones así como los bienes del Real patrimonio, y no estando derogadas estas Reales disposiciones cuando se verificó el secuestro no puede decirse que dichas fincas se recibieron con esta carga. En cuyo concepto la Dirección espera que V. S. cuidará de que no se moleste por los Ayuntamientos á los Administradores bajo este pretexto. Lo que he dispuesto se publique en el boletín oficial de esta provincia. = Córdoba 23 de Marzo de 1839. = Domingo Fernandez de Angulo.

COMANDANCIA GENERAL.

Circular.

El Capitan General de Andalucía con oficio 30 de Marzo próximo anterior me remite el bando siguiente.

D. Jose Carratalá, Teniente General &c.

Vease la circular del Gobierno Superior Político número 87 inserta en el boletín oficial número 42.

Lo que se hace publicar por medio del boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de sus habitantes. Córdoba 1.º de Abril de 1839. = Po de Llanes.

OTRA.

Habiendo llegado á mi noticia que las autoridades de algunos pueblos de esta provincia, permiten la permanencia en ellos, á varios quintos que en los mismos se presentan, só pretexto de asegurar llevan licencia de sus Gefes, prevengo á VV. que á los que se hallaren en aquel caso se les exigirá irremisiblemente la responsabilidad que exigen respectivamente los bandos vigentes del Excmo. Sr. Capitan General de Andalucía, debiendo proceder VV. desde luego á poner en prisión y remitir á esta capital, cuantos individuos pertenezcan á dicha clase, sirviendoles siempre de gobierno, que por el gefe de la caja no se ha dado ni dará licencia alguna, á ningún quinto para que ni una sola noche pueda pernotar fuera de esta población. Córdoba 5 de Abril de 1839. = Po de Llanes. = Sres. Comandantes de armas y Justicias de los pueblos de esta provincia.

OTRA.

El Excmo Sr. Capitan general de Andalucía con fecha 20 del actual me dice lo que copio.

El Excmo Sr. secretario de Estado y del despacho de la guerra en Real orden de 10 del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = Por el Ministerio de la gobernación de la Península se ha trasladado en 2 del actual al de mi cargo una Real orden comunicada con la misma fecha al Sr. secretario del despacho de Hacienda concebida en los términos siguientes. = Por el Ministerio de Gracia y Justicia en 9 del mes último se pasó á este de mi cargo para la resolución conveniente una instancia de D. José Manuel Rodríguez Valderabano, Magistrado jubilado de la Audiencia de Albacete y Ayuntamiento de Villa-nueva de la Jara, por haberle asignado como mayor contribuyente para ser conducido preso y en rehenes por una partida de tropa enviada á exigir las contribuciones, siendo así que el tenia satisfecha las suyas. Enterada S. M. se ha servido man-

dar, que ponga en noticia de V. E. esta ocurrencia, como de su Real orden lo ejecuto á fin de que por el ministerio de su digno cargo se dicten las disposiciones oportunas para que los Intendentes de las providencias eviten cuanto puedan apremiar á los pueblos por medio de la fuerza militar, y que por el de la guerra se diga á los gefes militares, que cuando se les encargue hacer algun apremio se limiten á exigir la responsabilidad á los individuos de ayuntamiento. = Y de Real orden lo verifico á V. E. para su conocimiento y efectos que se indican en el inserto que antecede. Lo que traslado á V. S. con igual objeto.

Lo que se hace saber á los S. S. Comandantes de los pueblos de esta provincia para su inteligencia gobierno y cumplimiento en la parte que les corresponda. Córdoba 28 de Marzo de 1839. = Po de Llanes.

OTRA.

Capitanía general de Andalucía. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en Real orden de 21 del mes último me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = Por el Ministerio de Hacienda se trasladó al de mi cargo en 4 del actual, la Real orden comunicada con la misma fecha al Presidente de la comision de donativos, concebida en los términos siguientes. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido en el Ministerio de mi cargo relativamente á la terminacion de los trabajos de la comision de donativos patrióticos creada por Real Decreto de 23 de Octubre de 1835; y despues de oido el dictámen de la comision auxiliar consultiva se ha servido S. M. resolver lo siguiente.

1.º Se declara terminado el donativo voluntario abierto en la indicada fecha para atender á las urgencias del Estado, y relevados los donantes del pago de los descubiertos en que se encuentren actualmente por sus ofertas. Se exceptúan de esta condonacion los habilitados de las corporaciones y los encargados particulares de la recaudacion en las provincias, que como segundos contribuyentes deberán entregar las cantidades que existan en su poder.

2.º La comision creada por el espresado Real Decreto para el percibo y recaudacion de dichos donativos cesará en sus funciones y el presidente manifestará á sus individuos el aprecio que ha merecido á S. M. el celo y desinterés con que han desempeñado este encargo.

3.º El Presidente de la comision teniendo á sus ordenes al que desempeña las funciones de Secretario y á los individuos destinados á la Secretaría queda encargado de formar á la mayor

brevedad, la cuenta del ingreso y distribución de los fondos de donativos desde la creación de dicha comisión hasta la fecha poniéndose de acuerdo con el presidente del tribunal mayor de cuentas sobre el modo y forma en que haya de rendirse la de que se trata y concluida que sea se la pasará con los documentos de su justificación para el correspondiente examen y demás efectos que convinieron.

4.º El tribunal mayor de cuentas exigirá de los habilitados de las corporaciones que debieron entregar los donativos de estas y de los encargados de la recaudación en las provincias que completan las entregas en el tesoro público de los fondos que pueda haber en su poder respecto á que ni con unos ni con otros se entienda la condonación concedida por el artículo 1.º

5.º El mismo tribunal mayor dará parte á este Ministerio del resultado y cumplimiento de lo que se previene en los párrafos 3.º y 4.º precedentes, á fin de que llegue á noticia de S. M. debidamente ó se acuerden las disposiciones que correspondan para llevar aquellos á puntual efecto y de la misma lo verifiqué á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que traslado á V. S. con igual objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 6 de Marzo de 1839.—José Carratalá.—Sr. Comandante General de la provincia de Córdoba.—Es copia.—Pó de Llanes.

Junta de enagenación de edificios y efectos de conventos suprimidos en la provincia de Córdoba.

El Sr. Intendente de la provincia de Sevilla con fecha 26 de Marzo último me remite cuatro edictos cuyo contenido es el siguiente.

En cumplimiento de Real orden de 7 de Enero último y á virtud de providencia de la Intendencia de esta Provincia se saca á subasta para su venta toda la pedrería procedente de alajas de iglesias y conventos que existe depositada en la casa de moneda de esta capital justipreciada en su totalidad en cuarenta y seis mil seiscientos treinta y un rs. ocho mrs. vn. y se ha señalado para su remate la hora de las doce de la mañana del Jueves once del inmediato Abril en los estrados de esta Intendencia y desde hoy esta de manifiesto en la Escribanía mayor de mi cargo la certificación que determine las clases de piedra su precio y valor respectivo que también podrá reconocerse en la casa de moneda y en el concepto de que no ha de surtir efecto el remate hasta que recaiga la Real aprobación. Sevilla 26 de Marzo de 1839.—Manuel Blumar.

Y para que llegue á noticia de todos he

dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta provincia. Córdoba 4 de Abril de 1839.—Angulo.

AVISO OFICIAL.

Habiendo sido muerto por la partida de persecución de la campaña el ladrón Matias Avila, le fue aprehendido un caballo cuya reseña se estampará á continuación. Lo que se hace saber por medio del boletín oficial á los habitantes de esta provincia para que si alguno tiene derecho á dicho caballo lo reclame según está prevenido dentro del término de ocho días.

Reseña del Caballo.

Tordo, entero, armiñado de los pies, 7 años 7 cuartas y 3 dedos sin hierro. Córdoba 8 de Abril de 1839.—Po de Llanes.

AVISO.

D. José de Borja presbítero y D. Leandro Salazar vecinos de Guadalcazar como Jueces partidores, con suficiente poder, de la testamentaría de D. Juan Rejano vecino que fue de dicha villa, en virtud de dictámenes asesorados citan y emplazan por término de 30 días á las personas que se crean con derecho á 3000 y pico de reales que se hallan en el fondo y masa de espresado caudal, pertenecientes á los suministros hechos en tiempo de la guerra de la independencia y abonados á esta villa, por los que se hicieron en las octavas partes de contribuciones según reales órdenes, que entonces regian: los que presentando documentos justificativos, serán abonados por prorrato en la parte que corresponda.

LIBROS.

Sepulcro de los sentidos y desengaño de los placeres de esta vida, un tomito en 8.º á 2 rs.

Los trabajos son el tributo que paga el género humano, pero que encierran grandes bienes para el que usa bien de ellos, otro tomito id. á real y medio, en la Imprenta de D. Rafael García Rodríguez, calle de la Librería.

El correo que salió el día 5 de Madrid para Andalucía ha sido quemado junto la venta del Rumbiar igualmente que el carruaje que lo conducía, y muertos cuatro soldados de la escolta. No se sabe que haya sido de los pasajeros.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté.

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION

Adjudicacion de fincas.

La Junta de Bienes Nacionales, en uso de las facultades que la concede el art. 38 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido adjudicar las fincas que se dirán, cuyos remates se han publicado en los boletines de ventas de esta provincia, á los sujetos, á saber.

| | Rs. vn. |
|--|---------|
| A D. José del Rio por cesion de D. Francisco Avilés, la 2.ª suerte del olivar nombrado Adrian, término de Castro del Rio, partido cañada de los Lagares, de 2 fanegas de tierra con 113 olivos, del convento de Jesus Maria de id. | 3500 |
| A id. por id. la 1.ª suerte del olivar nombrado Aparicio término de Castro del Rio, partido id. de 2 fanegas de tierra y 112 olivos, de igual procedencia. | 3500 |
| A D. Antonio del Rio por cesion de D. Macial de Galvez, la 2.ª suerte del olivar nombrado Escarpías, término de Castro del Rio, partido del Lagarejo de 3 fanegas 5 celemines con 185 olivos, de igual procedencia. | 5600 |
| A id. por id. la primera suerte del antedicho olivar, de 3 fanegas 5 celemines con 185 olivos. | 5600 |
| A id. para D. José del Rio, un olivar nombrado la Viñuela, término de Castro del Rio, partido del Tomillar de 1 fanega 8 celemines de tierra con 84 olivos procedencia id. | 2000 |
| A id. para D. Antonio del Rio, la tercera suerte del olivar nombrado Escarpías término id. de 3 fanegas 5 celemines con 186 olivos, de igual procedencia. | 5600 |
| A id. para id. la 4.ª suerte del espresado olivar de la misma cabida y procedencia. | 5600 |
| A id. para id. un olivar nombrado Liguélas, partido de Vallehermoso, término de Castro de 9 celemines de tierra con 38 olivos, de las monjas Dominicás de id. | 1200 |
| A id. para id. y para D. Tomas de Loque, la 2.ª suerte de olivar nombrado Pineda del sitio de Paredes, término y procedencia id. de 3 fanegas 4 celemines con 180 olivos. | 7100 |
| A D. Antonio del Rio, para id. la 3.ª suerte del antedicho olivar id. id. id. | 7100 |
| A id. para id. la 4.ª suerte del mencionado olivar llamado Pineda, | 7100 |

| | |
|--|-------|
| A id. por id. la 5. ^a suerte del expresado olivar de cabida de 3 fanegas de tierra con 156 olivos. | 5100 |
| A id. por id. la 1. ^a de las 4 suertes de tierra en que se dividió el olivar llamado Cañasveras, partido cañada de los Lagares, término de Castro del Rio, de 3 fanegas con 162 olivos, del convento de Jesus Maria de id. | 4900 |
| A id. la 3. ^a suerte de las 4 en que se dividió el olivar llamado Cañasveras, arriba referido, compuesto de 3 fanegas con 162 olivos, procedencia id. | 5000 |
| A id. para id. la 4. ^a id. id. de 3 fanegas 2 cuartillos de tierra con 164 olivos, de la misma procedencia. | 5000 |
| A id. para Doña Maria de la Concepcion Llorente y Fernandez, una casa en esta ciudad. plazuela de los Cedaceros señalada con el numero 8, del convento de la Concepcion de la misma. | 10400 |
| A id. para D. Pedro del Rio, un olivar llamado Zomacar partido de la senda del Lomo, término de Castro del Rio, de 2 fanegas 4 celemines de tierra con 122 olivos, de las monjas Dominicas de id. | 2800 |
| A id. para D. Juan José de Castro presbitero una suerte de olivar pago del Cerro de la Virgen, termino de Bujalance compuesta con 122 olivos, del convento de monjas de la Encarnacion de esta ciudad. | 10000 |
| A id. para ceder, una suerte de olivar al sitio de la Atalaya, término de Montoro, compuesto de 82 olivos y 2 plazas vacias, del convento de monjas de Santa Ines de esta ciudad. | 16000 |
| A id. para D. Cristobal Vergara, un pedazo de olivar nombrado Cabezueta de la Mata, término de Castro del Rio, de 10 celemines de tierra con 44 olivos, del convento de monjas Dominicas de la misma. | 1400 |
| A id. para D. Antonio Rodriguez Carretero un olivar nombrado Arroyuelos, partido de Valle-hermoso, término de Castro del Rio, de 1 1/2 fanegas de tierra con 81 olivos, procedencia id. | 2500 |
| A id. para D. Pedro Lovera, la 2. ^a de las dos suertes en que fué dividido el olivar llamada Calderero, en el partido de Valle-hermoso, término de Castro del Rio, de 3 fanegas 8 celemines de tierra con 185 olivos de igual procedencia. | 6700 |
| A id. para D. Juan Nolfo, la 2. ^a id. de las dos en que fué dividido el llamado Braque, sito en el partido de Valle-hermoso, término de Castro del Rio, de la misma procedencia id. | 3700 |
| A id. para D. Cristobal Vergara, la 1. ^a de las dos suertes en que fué dividido el nombrado Rubio, término y procedencia id., de 3 1/2 fanegas de tierra con 156 olivos. | 7100 |
| A id. para id. la 2. ^a del referido olivar, compuesta de 3 1/2 fanegas de tierra con 186 olivos. | 7100 |
| A id. para D. Pedro Lovera, la 1. ^a suerte de dos en que fué dividido el nombrado Hiladas Derechas, partido de Valle-hermoso, término y procedencia id. compuesto de 120 olivos. | 3700 |
| A id. para D. Antonio Ortiz, una suerte de olivar llamada Paredes término de la villa de Castro del Rio, de 14 1/2 celemines de tierra con 63 olivos término y procedencia id. | 1700 |
| A id. para D. Antonio Martinez, la 2. ^a suerte de las 4 en que se dividió el olivar nombrado Cañasveras partido de la Cañada de los Lagares, término de id., compuesto de 3 fanegas de tierra con 162 olivos que perteneció al convento de Jesus Maria de la misma villa. | 5000 |
| A id. para D. Cristobal Vergara, un olivar nombrado Calderetillo término de id. compuesto de 16 celemines de tierra con 67 olivos, que fué de las monjas Dominicas de id. | 2050 |
| A id. para D. Tomas de Luque la 1. ^a suerte de las 5 en que se dividió el olivar llamado Pinca, partido de Paredes, término y procedencia id. compuesto de 3 fanegas 4 celemines de tierra con 180 olivos. | 7100 |
| A id. para D. Miguel Lovera, la 1. ^a suerte de las dos en que se dividió el olivar nombrado Braque, partido de Valle-hermoso, térmi- | |

no de Castro del Rio, procedencia id. de cabida de dos faegas de tierra con 110 olivos.

3700

A id. para D. Pedro Lovera la 1.^a de las dos del llamado Caldere-ro término y procedencia id. compuesta de 3 faegas 8 celemines de tierra con 185 olivos.

6700

A id. para id. la 2.^a de las dos del llamado Hiladas Derechas partido de Valle-hermoso término y procedencia id. con 120 olivos.

3700

Córdoba 6 de Mayo de 1839. = P. H. Mariano de Barcia.

Fincas para cuyo remate se señala día.

Practicada la tasacion solicitada con arreglo al art. 4.º del Real Decreto de 19 de Febrero del año de 1836 de varias fincas anunciadas en los boletines de ventas de esta provincia, y conformes sus peticionarios en pagar su importe en conformidad de lo prevenido en el artículo 16 de la Real instruccion de 1.º de Marzo del año de 1836, y en cumplimiento del art. 30 de la misma se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las casas consistoriales de esta capital en los dias y horas que se espresarán, ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanía que se dirán, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion ó persona que le represente, con citacion del procurador sindico.

Fincas que deben rematarse el dia 17 de Mayo desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el juzgado 1.º de 1.ª instancia y escribania de D. Mariano de Vega.

Un quinto ó dehesa nombrado del Trapero, situado en el término de la villa de Belalcazar, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, compuesto en su pormayor de 726 faegas 8 celemines de tierra rasa sin arbolado, de pasto y labor, de las cuales 243 faegas pueden labrarse al tercio al respecto de 81 cada uno, 277 faegas de pastos de segunda calidad y las 206 faegas 8 celemines restantes de tierra de infima calidad con solo aprovechamiento de pastos de invernadero. La Comision Agrícola informo no es divisible, se halla arrendada en 4000 rs. por escritura que cumplirá en S. Miguel de 1843, no tiene gravamen: y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

206310

Una suerte de olivar al sitio llamado Rompe-bonetes, término de la ciudad de Montilla, que perteneció al convento de monjas Claras de la misma, compuesto de 15 celemines de tierra con 63 olivos. La Comision Agrícola informo no es divisible, se halla arrendado con mas fincas por trato verbal y sin fijar época, y segun regulacion de los peritos le corresponde de la renta total 30 rs., no tiene gravamen: se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

1134

Fincas que deben rematarse el dia 17 de mayo desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el juzgado 2.º de 1.ª instancia y escribania de D. Fernando de Vega.

Un olivar viejo y estacada nombrado Sopapera, al sitio de Navarrete, en dicho término, de la misma procedencia, compuesto de 100 estacas juvenes y 60 olivos. La Comision Agrícola informo no es divisible, se halla arrendado en 50 rs. por trato verbal y sin fijar época, no tiene gravamen: se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

3800

Una suerte de olivar y garrotal al sitio del Barrizal, dicho término, de la misma procedencia, compuesto de 4 faegas 8 celemines de tierra con 217 olivos y 20 plazas vacias. La Comision Agrícola informo no es divisible, se halla arrendado en 140 rs. por trato verbal y sin fijar época, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de 4120 rs.

4200

Un olivar nombrado Fuente del Colo, término de la ciudad de Montilla, que perteneció al convento de S. Agustín de la misma, compuesto de 20 celemines de tierra con 85 olivos, no es divisible ni tiene gravamen: se halla arrendado en 90 rs. por trato verbal y sin fijar época, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización.

1805

Una suerte de olivar llamada el Cambio de Lucas, término de la ciudad de Montilla, que perteneció al convento de Sta. Clara de la misma, compuesta de una fanega de tierra con 50 olivos, no es divisible, ni tiene gravamen: se halla arrendado en 50 rs. por trato verbal y sin fijar época, y se hace la subasta por la capitalización por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1450 rs.

1500

Un olivar al sitio de Costa, dicho término, de la misma procedencia, compuesto de 5 fanegas 9 celemines de tierra con 288 olivos. La Comisión Agrícola informó no es divisible, se halla arrendado con mas fincas por escritura que cumplirá en carnestolendas de 1841, y según regulación de los peritos puede ganar anualmense 200 rs., no tiene gravamen y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización.

8064

Una suerte de olivar á la inmediación de la huerta de Antona, dicho término, de la misma procedencia, compuesto de una fanega de tierra con 50 olivos, no es divisible ni tiene gravamen, se halla arrendado con mas fincas por trato verbal sin fijar época, y según regulación de los peritos puede ganar anualmente 25 rs. se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización.

1000

Una suerte de olivar al sitio del camino del Puente de la Loba, término de la ciudad de Montilla, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, compuesta de una fanega de tierra con 54 olivos, no es divisible, ni tiene gravamen, se halla arrendada con mas fincas por trato verbal y sin fijar época, según regulación de los peritos puede ganar anualmente 27 rs., se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser igual á la capitalización.

810

Una suerte de olivar al sitio de la Huerta de los Limones, dicho término, de la misma procedencia, compuesta de 13 celemines de tierra con 54 olivos, no es divisible, ni tiene gravamen: se halla arrendada con mas fincas por trato verbal y sin fijar época, y según regulación de los peritos podrá ganar anualmente 54 rs. se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización.

1890

Fincas que deben rematarse el dia 18 de Mayo desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el juzgado 1.º de 1.ª instancia y escribanía de D. Mariano de Vega.

Otra suerte de olivar al sitio Camino Alto, término de la ciudad de Montilla, que perteneció al convento de S. Agustín de la misma, compuesta de 17 celemines de tierra pobladas con 73 olivos, no es divisible ni tiene gravamen, se halla arrendada en 80 rs. por escritura que cumple en Navidad del corriente año y se hace la subasta por la capitalización por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1825 rs.

2400

Un tajón de tierra al sitio que llaman cañada del Madroño ó la Zarzuela, término de la ciudad de Montilla, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, compuesto de 9 celemines de tierra de mediana calidad, no es divisible ni tiene gravamen, se halla arrendado en 100 rs. por trato verbal y sin fijar época; y se hace la subasta por la capitalización por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1980 rs.

3000

(Se concluirá.)

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté. 9 de Abril de 1839.

Diputación Provincial de Córdoba.

Contribución de Paja y Utensilios.

Año de 1839.

Repartimiento arreglado á las bases establecidas por esta Diputación entre todos los pueblos de la Provincia de los 1.770,677 rs. 5 mrs. vn. que importa el cupo correspondiente á la misma por contribucion ordinaria y extraordinaria de Paja y Utensilios en el presente año de 1839.

| Partidos. | Pueblos. | Riqueza de cada uno. | Cota de Contribucion de Paja y Utensilios. | | Total. |
|-----------------|---------------------------|----------------------|--|-----------------|-------------|
| | | | Ordinaria. | Extraordinaria. | |
| Córdoba. | Córdoba y Torres Cabrera. | 4,565,351 2/4 | 124,130 | 181,490 | 305,620 |
| | Villaviciosa. | 103,830 22 | 2,820 | 4,010 | 6,830 |
| | Trasierra. | 57,715 | 1,580 | 2,230 | 3,810 |
| Aguilar. | Aguilar. | 1,263,123 17 | 34,370 | 47,650 | 82,020 |
| | Monturque. | 114,367 8 | 3,100 | 4,430 | 7,530 |
| | Puente Genil. | 332,888 17 | 8,660 16 | 12,966 23 | 21,627 5 |
| Baena. | Baena. | 887,158 | 24,260 | 33,980 | 58,240 |
| | Castro. | 669,717 | 17,330 | 25,250 | 42,580 |
| | Luque. | 208,178 8 | 5,620 | 8,040 | 13,660 |
| Bujalance. | Valenzuela. | 150,958 | 4,100 | 5,830 | 9,930 |
| | Bujalance. | 682,518 17 | 18,170 | 26,560 | 44,730 |
| | Cañete. | 354,070 17 | 9,630 | 13,660 | 23,290 |
| Cabra. | Carpio. | 304,648 17 | 8,260 | 11,750 | 20,010 |
| | Morente. | 97,626 | 2,650 | 3,790 | 6,440 |
| | Pedro-abad. | 99,009 17 | 2,740 | 3,800 | 6,540 |
| Hinojosa. | Cabra. | 1,306,114 17 | 35,520 | 50,280 | 85,800 |
| | Doña Mencía. | 125,999 17 | 3,420 | 4,860 | 8,280 |
| | Nueva Carteya. | 9,350 | 260 | 360 | 620 |
| Fuente-obejuna. | Zuheros. | 115,274 17 | 3,130 | 4,470 | 7,600 |
| | Belcazar. | 268,267 | 6,540 | 9,810 | 16,350 |
| | Viso. | 114,908 | 3,220 | 4,280 | 7,500 |
| Lucena. | Fuente la Lancha. | 11,612 | 310 | 460 | 770 |
| | Hinojosa. | 344,095 | 9,350 | 13,270 | 22,620 |
| | Santa Eufemia. | 45,282 10 | 1,220 | 1,760 | 2,980 |
| Córdoba. | Villaralto. | 25,794 | 710 | 1,000 | 1,710 |
| | Belmez. | 143,353 17 | 3,860 | 5,510 | 9,370 |
| | Espiel. | 125,733 17 | 3,420 | 4,850 | 8,270 |
| Montilla. | Fuenteobejuna. | 442,010 | 11,980 | 17,040 | 29,020 |
| | Obejo. | 151,036 17 | 4,160 | 5,760 | 9,920 |
| | Cinco Aldeas. | 104,804 8 | 2,850 | 4,050 | 6,900 |
| Córdoba. | Villaharta. | 7,513 17 | 210 | 300 | 510 |
| | Villanueva del Rey. | 64,527 17 | 1,750 | 2,430 | 4,180 |
| | Almodovar. | 164,620 27 | 4,460 | 6,180 | 10,640 |
| Córdoba. | Guadalcazar. | 106,199 17 | 2,900 | 3,990 | 6,890 |
| | Hornac huelos. | 229,694 | 6,430 | 8,530 | 14,960 |
| | Palma. | 515,049 | 14,230 | 19,480 | 33,710 |
| Lucena. | Posadas. | 183,606 21 | 4,990 | 6,910 | 11,900 |
| | Lucena y Janja. | 1,697,840 17 | 46,300 | 65,260 | 111,560 |
| | Encinas Reales. | 128,135 | 3,550 | 4,710 | 8,260 |
| Montilla. | Espejo. | 457,231 17 | 12,380 | 17,650 | 30,030 |
| | Montilla. | 1,310,600 23 | 35,730 | 50,400 | 86,130 |
| | Santa Cruz. | 9,396 | 260 | 370 | 630 |
| Montoro. | Adamuz. | 414,919 17 | 11,180 | 16,060 | 27,240 |
| | Villa del Rio. | 247,410 17 | 6,700 | 9,580 | 16,310 |
| | Montoro. | 1,613,240 | 44,040 | 61,870 | 105,910 |
| Pozoblanco. | Villafranca. | 201,537 | 5,480 | 7,790 | 13,270 |
| | Alcaracejos. | 26,297 17 | 720 | 1,010 | 1,730 |
| | Añora. | 34,254 17 | 930 | 1,330 | 2,260 |
| Pozoblanco. | Conquista. | 9,747 8 | 270 | 390 | 660 |
| | Guijo. | 25,741 26 | 700 | 1,000 | 1,700 |
| | Pedroche. | 68,194 6 | 1,950 | 2,490 | 4,440 |
| Priego. | Pozoblanco. | 366,168 | 10,000 | 14,090 | 24,090 |
| | Torrecampo. | 81,117 | 2,210 | 3,140 | 5,350 |
| | Torrefranca. | 195,616 17 | 5,330 | 7,570 | 12,900 |
| Priego. | Torretilano. | 110,838 | 2,950 | 4,300 | 7,250 |
| | Villanueva de Cordoba. | 298,372 | 8,100 | 11,520 | 19,620 |
| | Villanueva del Duque. | 60,527 | 1,640 | 2,380 | 4,020 |
| Priego. | Carcabuey. | 337,124 17 | 9,160 | 13,020 | 22,180 |
| | Priego y sus Aldeas. | 1,145,097 | 31,820 | 44,150 | 75,970 |
| | Fernan Nuñez. | 351,590 17 | 9,610 | 13,460 | 23,070 |
| Rambal. | Montalvan. | 182,928 | 4,960 | 7,070 | 12,030 |
| | Montemayor. | 319,099 | 8,670 | 12,330 | 21,000 |
| | Rambal. | 688,260 | 18,990 | 26,240 | 45,230 |
| Rute. | Santa Ella. | 632,479 | 17,310 | 24,240 | 41,550 |
| | Benamejí. | 270,196 | 7,340 | 10,420 | 17,760 |
| | Iznajar. | 393,323 | 10,710 | 15,200 | 25,910 |
| Rute. | Rute. | 620,800 17 | 16,860 | 23,980 | 40,840 |
| | Palenciana. | 127,936 17 | 3,480 | 4,940 | 8,420 |
| | Totales: | 26,922,024 21 | 731,700 16 | 1,038,976 23 | 1,770,677 5 |

Córdoba 4 de Abril de 1839.

El Presidente,
José Melchor Prat.

Por acuerdo de la Diputación Provincial,

Juan Galmayo,
Srio.